|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: PL 3** | **Documento C24/64-S** |
| **3 de mayo de 2024** |
| **Original: inglés** |
|  |  |
| Informe de la Secretaria General | |
| ORDEN DEL DÍA DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES 2027 (CMR-27) | |
| **Objeto**  La Resolución 813 (CMR-23) recomienda puntos del orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR-27). De conformidad con el número 118 del Convenio, el Consejo tiene el mandato de establecer el orden del día definitivo de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, preferiblemente dos años antes de la Conferencia, con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión, a reserva de las disposiciones del número 47 del Convenio.  **Acción solicitada al Consejo**  Se invita al Consejo a **establecer** el orden del día definitivo de la CMR-27 y a **adoptar** la Resolución que figura en el Anexo B.  **Vínculos pertinentes con el Plan Estratégico**  Desarrollo y aplicación de los Reglamentos Administrativos de la UIT; Plataformas de encuentro  **Repercusiones financieras**  Ninguna  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Referencias**  [*CV 42, 47, 75, 118 y 126*](https://www.itu.int/en/council/Documents/basic-texts/Convention-S.pdf)*;* [*Resolución 813 (CMR-23)*](https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/r-act-wrc.16-2024-pdf-s.pdf) | |

# 1 Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-27)

1.1 La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23), en su Resolución 813 (CMR-23) (anteriormente COM6/23), resuelve "recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2027 con una duración máxima de cuatro semanas" (véase el Anexo A al presente documento). Además, recomendó que el Consejo incluyera puntos en el orden del día de la CMR-27 y también invitó al Consejo a ultimar el orden del día, tomar las disposiciones necesarias para convocar la CMR‑27 e iniciar lo antes posible las consultas necesarias con los Estados Miembros.

1.2 De conformidad con el número 118 del Convenio, el Consejo tiene el mandato de establecer el orden del día definitivo de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, preferiblemente dos años antes de la Conferencia, con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión, a reserva de las disposiciones del número 47 del Convenio. El Consejo, con aprobación de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión, con arreglo a los números 42 y 47 del Convenio, deberá determinar las fechas exactas y el lugar de celebración de la misma.

# 2 Solicitud al Consejo relativa al orden del día de la CMR-27

Se invita al Consejo a finalizar el orden del día de la CMR‑27 adoptando la Resolución que figura en el Anexo B.

***Anexos:*** *2*

ANEXO A

RESOLUCIÓN 813 (CMR-23)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo deberá establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las CMR, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y CMR,

reconociendo

*a)* que esta Conferencia ha identificado varias cuestiones urgentes que requieren se prosiga su examen en la CMR-27;

*b)* que, al preparar el presente orden del día, algunos puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse, debiendo posponerse para órdenes del día de futuras conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una CMR en 2027 con una duración de cuatro semanas, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-23 y el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias consideradas, considerar y tomar las medidas oportunas con respecto a los temas siguientes:

1.1 considerar las condiciones técnicas y operativas para la utilización de las bandas de frecuencias 47,2‑50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio), o partes de las mismas, por estaciones terrenas en movimiento aeronáuticas y marítimas que se comunican con estaciones espaciales del servicio fijo por satélite y elaborar medidas reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 47,2‑50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio), o partes de las mismas, por estaciones terrenas en movimiento aeronáuticas y marítimas que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias y estaciones espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **176 (Rev.CMR-23)**;

1.2 considerar la posible revisión de las condiciones de compartición en la banda de frecuencias 13,75‑14 GHz para permitir la utilización de estaciones terrenas de enlace ascendente del servicio fijo por satélite con antenas de menor tamaño, de conformidad con la Resolución **129 (CMR-23)**;

1.3 considerar estudios sobre la utilización de la banda de frecuencias 51,4‑52,4 GHz para permitir su utilización por las estaciones terrenas de pasarela que transmitan a sistemas en la órbita de los satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio), de conformidad con la Resolución **130 (CMR-23)**;

1.4 considerar una posible nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite (espacio‑Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,7 GHz y una posible nueva atribución a título primario al servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz en la Región 3, garantizando a su vez la protección de las atribuciones existentes a título primario en la misma banda de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes, y considerar los límites de densidad de flujo de potencia equivalente que habrán de aplicarse en las Regiones 1 y 3 a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (espacio‑Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,7 GHz, de conformidad con la Resolución **726 (CMR‑23)**;

1.5 considerar medidas reglamentarias y su aplicabilidad para limitar el funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas en órbitas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite y temas conexos relacionados con la zona de servicio de sistemas de satélites en órbitas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **14** **(CMR-23)**;

1.6 considerar las medidas técnicas y reglamentarias aplicables a las redes/sistemas de satélites del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 37,5‑42,5 GHz (espacio‑Tierra), 42,5-43,5 GHz (Tierra‑espacio), 47,2-50,2 GHz (Tierra‑espacio) y 50,4‑51,4 GHz (Tierra‑espacio) para lograr el acceso equitativo a estas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **131 (CMR-23)**;

1.7 considerar estudios de compartición y compatibilidad y determinar las condiciones técnicas necesarias para la utilización de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 4 400‑4 800 MHz, 7 125‑8 400 MHz (o partes de la misma) y 14,8‑15,35 GHz, teniendo en cuenta los servicios primarios existentes en dichas bandas de frecuencias, así como en bandas adyacentes, de conformidad con la Resolución **256 (CMR‑23)**;

1.8 considerar posibles atribuciones adicionales de espectro al servicio de radiolocalización a título coprimario en la banda de frecuencias 231,5-275 GHz y posibles nuevas identificaciones para aplicaciones de radiolocalización en bandas de frecuencias dentro de la gama de frecuencias 275‑700 GHz para sistemas de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas, de conformidad con la Resolución **663 (Rev.CMR‑23)**;

1.9 considerar las acciones reglamentarias pertinentes para actualizar el Apéndice **26** del Reglamento de Radiocomunicaciones en pro de la modernización del servicio móvil aeronáutico (OR) en ondas decamétricas, de conformidad con la Resolución **411 (CMR‑23)**;

1.10 considerar la posibilidad de establecer límites de densidad de flujo de potencia y de potencia isótropa radiada equivalente para su inclusión en el Artículo **21** del Reglamento de Radiocomunicaciones para los servicios fijo por satélite, móvil por satélite y de radiodifusión por satélite a fin de proteger los servicios fijo y móvil en las bandas de frecuencias 71‑76 GHz y 81-86 GHz, de conformidad con la Resolución **775 (Rev.CMR-23)**;

1.11 considerar las cuestiones técnicas y operativas y las disposiciones reglamentarias para los enlaces espacio-espacio entre satélites no geoestacionarios y geoestacionarios en las bandas de frecuencias 1 518‑1 544 MHz, 1 545‑1 559 MHz, 1 610‑1 645,5 MHz, 1 646,5‑1 660 MHz, 1 670‑1 675 MHz y 2 483,5‑2 500 MHz atribuidas al servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **249 (Rev.CMR-23)**;

1.12 a considerar, basándose en los resultados de los estudios, las posibles nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite y las posibles medidas reglamentarias en las bandas de frecuencias 1 427‑1 432 MHz (espacio-Tierra), 1 645,5‑1 646,5 MHz (espacio‑Tierra) (Tierra‑espacio), 1 880‑1 920 MHz (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) y 2 010‑2 025 MHz (espacio‑Tierra) (Tierra‑espacio) necesarias para el futuro desarrollo de los sistemas de satélites móviles no geoestacionarios de baja velocidad de datos, de conformidad con la Resolución **252 (CMR‑23)**;

1.13 considerar estudios sobre posibles nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite para la conectividad directa entre estaciones espaciales y equipos de usuario de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a fin de complementar la cobertura de la red IMT terrenal, de conformidad con la Resolución **253 (CMR‑23)**;

1.14 considerar la posibilidad de otorgar atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **254 (CMR‑23)**;

1.15 considerar estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias, incluidas posibles atribuciones nuevas o modificadas al servicio de investigación espacial (espacio‑espacio), para el futuro desarrollo de las comunicaciones en la superficie lunar y entre la órbita lunar y la superficie lunar, de conformidad con la Resolución **680 (CMR‑23)**;

1.16 considerar los estudios sobre las disposiciones técnicas y reglamentarias necesarias para proteger la radioastronomía que funciona en zonas radioeléctricamente tranquilas específicas y en bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioastronomía a título primario en todo el mundo, contra la interferencia combinada de frecuencias radioeléctricas causada por sistemas de la órbita de satélites no geoestacionarios, de conformidad con la Resolución **681 (CMR‑23)**;

1.17 considerar las disposiciones reglamentarias para los sensores de meteorología espacial de sólo recepción y su protección en el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT de conformidad con la Resolución **682 (CMR‑23)**;

1.18 considerar, basándose en los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, posibles medidas reglamentarias relativas a la protección del servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y del servicio de radioastronomía en determinadas bandas de frecuencias por encima de 76 GHz contra las emisiones no deseadas de los servicios activos, de conformidad con la Resolución **712 (CMR‑23)**;

1.19 considerar posibles atribuciones a título primario en todas las Regiones al servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) en las bandas de frecuencias 4 200‑4 400 MHz y 8 400‑8 500 MHz, de conformidad con la Resolución **674 (CMR-23)**;

2 examinar las Recomendaciones revisadas del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT incorporadas por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de conformidad con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el *resuelve* de dicha Resolución;

3 que considere los cambios y enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

4 considerar, de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, las Resoluciones y Recomendaciones de las Conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 que examine el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio de la UIT y tome las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen la intervención inmediata de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles cambios en respuesta a la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite, de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, a fin de facilitar la utilización racional, eficiente y económica de las frecuencias radioeléctricas y cualquier órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, si ya no es necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-23)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑23[[1]](#footnote-1)1;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones[[2]](#footnote-2)2; y

9.3 sobre las medidas adoptadas en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**;

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, así como los puntos del orden del día preliminar de futuras Conferencias, teniendo en cuenta el Artículo 7 del Convenio de la UIT y la Resolución **804 (Rev.CMR-23)**,

resuelve además

convocar la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC),

invita al Consejo de la UIT

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR-27, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la RPC y elabore un informe a la CMR‑27;

2 que presente a la segunda sesión de la RPC un proyecto de Informe sobre dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al punto 9.2 del orden del día y que presente el Informe final al menos cinco meses antes de la próxima CMR,

encarga a la Secretaria General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internaciones y regionales interesadas.

Anexo B

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN […]

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027  
(CMR-27)

El Consejo de la UIT,

observando

que en la Resolución 813 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023):

*a)* se resuelve recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2027 con una duración máxima de cuatro semanas;

*b)* recomienda su orden del día e invita al Consejo a ultimarlo y a tomar las disposiciones necesarias para convocar la CMR‑27 y a iniciar lo antes posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

resuelve

convocar una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR‑27) en 2027, precedida por la Asamblea de Radiocomunicaciones, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR‑23 y el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias consideradas, considerar y tomar las medidas oportunas con respecto a los temas siguientes:

1.1 considerar las condiciones técnicas y operativas para la utilización de las bandas de frecuencias 47,2‑50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz (Tierra‑espacio), o partes de las mismas, por estaciones terrenas en movimiento aeronáuticas y marítimas que se comunican con estaciones espaciales del servicio fijo por satélite y elaborar medidas reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 47,2‑50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio), o partes de las mismas, por estaciones terrenas en movimiento aeronáuticas y marítimas que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias y estaciones espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **176 (Rev.CMR-23)**;

1.2 considerar la posible revisión de las condiciones de compartición en la banda de frecuencias 13,75‑14 GHz para permitir la utilización de estaciones terrenas de enlace ascendente del servicio fijo por satélite con antenas de menor tamaño, de conformidad con la Resolución **129 (CMR-23)**;

1.3 considerar estudios sobre la utilización de la banda de frecuencias 51,4‑52,4 GHz para permitir su utilización por las estaciones terrenas de pasarela que transmitan a sistemas en la órbita de los satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio), de conformidad con la Resolución **130 (CMR-23)**;

1.4 considerar una posible nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,7 GHz y una posible nueva atribución a título primario al servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz en la Región 3, garantizando a su vez la protección de las atribuciones existentes a título primario en la misma banda de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes, y considerar los límites de densidad de flujo de potencia equivalente que habrán de aplicarse en las Regiones 1 y 3 a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,7 GHz, de conformidad con la Resolución **726 (CMR‑23)**;

1.5 considerar medidas reglamentarias y su aplicabilidad para limitar el funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas en órbitas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite y temas conexos relacionados con la zona de servicio de sistemas de satélites en órbitas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **14 (CMR‑23)**;

1.6 considerar las medidas técnicas y reglamentarias aplicables a las redes/sistemas de satélites del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 37,5‑42,5 GHz (espacio‑Tierra), 42,5‑43,5 GHz (Tierra-espacio), 47,2‑50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4‑51,4 GHz (Tierra‑espacio) para lograr el acceso equitativo a estas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **131 (CMR‑23)**;

1.7 considerar estudios de compartición y compatibilidad y determinar las condiciones técnicas necesarias para la utilización de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 4 400‑4 800 MHz, 7 125‑8 400 MHz (o partes de la misma) y 14,8‑15,35 GHz, teniendo en cuenta los servicios primarios existentes en dichas bandas de frecuencias, así como en bandas adyacentes, de conformidad con la Resolución **256 (CMR‑23)**;

1.8 considerar posibles atribuciones adicionales de espectro al servicio de radiolocalización a título coprimario en la banda de frecuencias 231,5‑275 GHz y posibles nuevas identificaciones para aplicaciones de radiolocalización en bandas de frecuencias dentro de la gama de frecuencias 275‑700 GHz para sistemas de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas, de conformidad con la Resolución **663 (Rev.CMR‑23)**;

1.9 considerar las acciones reglamentarias pertinentes para actualizar el Apéndice **26** del Reglamento de Radiocomunicaciones en pro de la modernización del servicio móvil aeronáutico (OR) en ondas decamétricas, de conformidad con la Resolución **411 (CMR‑23)**;

1.10 considerar la posibilidad de establecer límites de densidad de flujo de potencia y de potencia isótropa radiada equivalente para su inclusión en el Artículo **21** del Reglamento de Radiocomunicaciones para los servicios fijo por satélite, móvil por satélite y de radiodifusión por satélite a fin de proteger los servicios fijo y móvil en las bandas de frecuencias 71‑76 GHz y 81‑86 GHz, de conformidad con la Resolución **775 (Rev.CMR‑23)**;

1.11 considerar las cuestiones técnicas y operativas y las disposiciones reglamentarias para los enlaces espacio-espacio entre satélites no geoestacionarios y geoestacionarios en las bandas de frecuencias 1 518‑1 544 MHz, 1 545‑1 559 MHz, 1 610‑1 645,5 MHz, 1 646,5‑1 660 MHz, 1 670‑1 675 MHz y 2 483,5‑2 500 MHz atribuidas al servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **249 (Rev.CMR‑23)**;

1.12 a considerar, basándose en los resultados de los estudios, las posibles nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite y las posibles medidas reglamentarias en las bandas de frecuencias 1 427‑1 432 MHz (espacio-Tierra), 1 645,5‑1 646,5 MHz (espacio‑Tierra) (Tierra-espacio), 1 880‑1 920 MHz (espacio-Tierra) (Tierra‑espacio) y 2 010‑2 025 MHz (espacio‑Tierra) (Tierra‑espacio) necesarias para el futuro desarrollo de los sistemas de satélites móviles no geoestacionarios de baja velocidad de datos, de conformidad con la Resolución **252 (CMR‑23)**;

1.13 considerar estudios sobre posibles nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite para la conectividad directa entre estaciones espaciales y equipos de usuario de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a fin de complementar la cobertura de la red IMT terrenal, de conformidad con la Resolución **253 (CMR‑23)**;

1.14 considerar la posibilidad de otorgar atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **254 (CMR‑23)**;

1.15 considerar estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias, incluidas posibles atribuciones nuevas o modificadas al servicio de investigación espacial (espacio‑espacio), para el futuro desarrollo de las comunicaciones en la superficie lunar y entre la órbita lunar y la superficie lunar, de conformidad con la Resolución **680 (CMR‑23)**;

1.16 considerar los estudios sobre las disposiciones técnicas y reglamentarias necesarias para proteger la radioastronomía que funciona en zonas radioeléctricamente tranquilas específicas y en bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioastronomía a título primario en todo el mundo, contra la interferencia combinada de frecuencias radioeléctricas causada por sistemas de la órbita de satélites no geoestacionarios, de conformidad con la Resolución **681 (CMR‑23)**;

1.17 considerar las disposiciones reglamentarias para los sensores de meteorología espacial de sólo recepción y su protección en el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT de conformidad con la Resolución **682 (CMR‑23)**;

1.18 considerar, basándose en los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, posibles medidas reglamentarias relativas a la protección del servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y del servicio de radioastronomía en determinadas bandas de frecuencias por encima de 76 GHz contra las emisiones no deseadas de los servicios activos, de conformidad con la Resolución **712 (CMR‑23)**;

1.19 considerar posibles atribuciones a título primario en todas las Regiones al servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) en las bandas de frecuencias 4 200‑4 400 MHz y 8 400‑8 500 MHz, de conformidad con la Resolución **674 (CMR‑23)**;

2 examinar las Recomendaciones revisadas del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT incorporadas por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de conformidad con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR‑19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el *resuelve* de dicha Resolución;

3 que considere los cambios y enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

4 considerar, de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR‑19)**, las Resoluciones y Recomendaciones de las Conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 que examine el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio de la UIT y tome las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen la intervención inmediata de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles cambios en respuesta a la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite, de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)**, a fin de facilitar la utilización racional, eficiente y económica de las frecuencias radioeléctricas y cualquier órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, si ya no es necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR‑23)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-23[[3]](#footnote-3)1;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones[[4]](#footnote-4)2; y

9.3 sobre las medidas adoptadas en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)**;

10 recomendar al Consejo de la UIT los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y los puntos del orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT y la Resolución **804 (Rev.CMR‑23)**.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 El subpunto permanente del orden del día de esta CMR se limita estrictamente al Informe del Director sobre las actividades del UIT-R desde la última CMR; y se evitará estrictamente cualquier tema distinto de los 1.1 a 1.19 enumerados anteriormente, en particular aquellos que exijan algún cambio/modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 El subpunto permanente del orden del día de esta CMR se limita estrictamente al Informe del Director sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y a los comentarios de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-2)
3. 1 El subpunto permanente del orden del día de esta CMR se limita estrictamente al Informe del Director sobre las actividades del UIT‑R desde la última CMR; y se evitará estrictamente cualquier tema distinto de los 1.1 a 1.19 enumerados anteriormente, en particular aquellos que exijan algún cambio/modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-3)
4. 2 El subpunto permanente del orden del día de esta CMR se limita estrictamente al Informe del Director sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y a los comentarios de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-4)